

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal de Petición de Herencia
Demandante	Carlos Arturo Ramírez Peláez
Demandado	José Manuel Ramírez Peláez
Radicado	05697-31-84-001-2022-00035-00
Providencia	Auto # 0812 – Control de legalidad y corre traslado excepciones

A través de correo electrónico de fecha 19 de mayo de 2023, la Doctora OFELIA MARGARITA GÓMEZ RAMÍREZ en su calidad de apoderada judicial del señor JOSÉ MANUEL RAMÍREZ PELÁEZ, solicita la aclaración respecto de la notificación del aquí demandado y del término que le fuera concedido para contestar la demanda, toda vez que al señor JOSÉ MANUEL RAMÍREZ PELÁEZ se le dio por notificado por conducta concluyente a través de auto de fecha 26 de octubre de 2022; sin embargo, indica que por auto de fecha 18 de abril de 2023 se autorizó el envío del correspondiente Aviso de Notificación al demandado aquí citado, lo que hace confuso los términos que tenía para contestar éste.

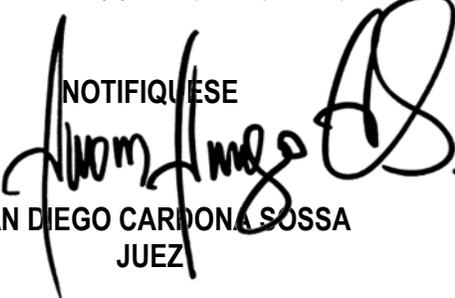
Con relación a lo expuesto por la Doctora GÓMEZ RAMÍREZ, el artículo 132 del Código General de Proceso establece:

“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

Así las cosas, se dejará sin efecto todo lo actuado a partir del auto de fecha 15 de marzo de 2023 inclusive, en relación con las diligencias de notificación del señor JOSÉ MANUEL RAMÍREZ PELÁEZ, toda vez que previamente y tal como se anotó, a éste se le había dado por notificado por conducta concluyente a través de auto de fecha 26 de octubre de 2022, por lo que no había lugar a que se exigiera por este Despacho la carga de notificación del mismo a la parte actora, ya que por yerro no se observó que el señor JOSÉ MANUEL RAMÍREZ PELÁEZ ya se encontraba vinculado al proceso.

Ahora bien, la Doctora OFELIA MARGARITA GÓMEZ RAMÍREZ en su calidad de apoderada judicial del señor JOSÉ MANUEL RAMÍREZ PELÁEZ a través del mismo correo electrónico de fecha 19 de mayo de 2023 allega escrito de excepciones previas, así como de las de mérito propuestas en la contestación de demanda dentro del proceso de la referencia, por lo que de conformidad a lo regulado en los artículos 370, 101 y 110 del Código General del Proceso, se corre traslado de las mismas a la parte actora por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre las mismas.

NOTIFIQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 082
fijado el 15 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.



LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d347de8aefa41763158b0e68569e5fe30d91d799062cbc249315ac88811cb758**

Documento generado en 14/06/2023 04:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>